

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0253

13 DE OCTUBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FERNANDO TRUJILLO HENAO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3131 DEL 02 de Octubre de 2020

Persona a notificar: **FERNANDO TRUJILLO HENAO**

Dirección de notificación usuario CR 13 15 36 PISO 4 EDIFICIO AZUL

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 13 DE OCTUBRE DE 2020

Señor (a):

FERNANDO TRUJILLO HENAO

CR 13 15 36 PISO 4 EDIFICIO AZUL

Matrícula No. 145623

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3131 DEL 02 de Octubre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0253** RES. PQRDS 3131 DEL 02 de Octubre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.146763**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

OFICIO PQRDS No.3131

Armenia, Q. 02 de Octubre de 2020.

Señor (a):

FERNANDO TRUJILLO HENAO

CR 13 15 36 PISO 4 EDIFICIO AZUL

Matrícula No. 145623

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición con radicado No. **2020OPQR357430** del 24 de septiembre de 2020.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el escrito, mediante la cual manifiesta que anexa recibo de pago por valor de \$839.642, para la solicitud de INACTIVACION de la matricula Nio.145623 del local comercial ubicado en la Calle 23 No.18-44 de la ciudad de armenia, anexando igualmente certificado de tradición donde demuestra que no es el propietario del predio en mención sino la señora NUBIA OSORIO DE GARSON identificada con cedula de ciudadanía No.29.324.850, es por ello que solicita que su nombre no continúe saliendo en los recibos de este predio.

Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra el pago por valor de \$839.642 fue ingresado el 24 de septiembre de 2020, valor correspondiente al saldo en deuda que en su momento tenía el predio.

Que verificado el sistema se observa, que el día 10 de septiembre de 2020, se llevó acabo visita de verificación al predio identificado con Matrícula No.145623, en la cual se observó lo siguiente:

“LEC 23...SERIE J18FA818275T....MEDIDOR NO ESTA SURTIENDO NADA...YA QUE FUE UNIFICADO CON LOCAL QUE FUNCIONA RESTAURANTE....INSTALACIONES EN BUEN ESTADO,MEDIDOR FUE RETIRADO..ACOMETIDA QUEDO TAPONADA PARA LEVANTAMIENTO,**COBRO DE ACOMETIDA EN CONCRETO**,ESTA MATRICULA SE PUEDE DAR DE BAJA”

Que en razón a lo anterior y como fue informado en la resolución PQRDS No.2915 del 14/09/2020 si es procedente dar de baja la **matricula No.145623**, pero para ello es necesario realizar de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$293.400) por concepto de levantamiento de acometida, valor que deben ser cancelado para proceder a la BAJA de la misma.

Que tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos al funcionario Juan David López, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 145623**.

Que en relación al cobro del servicio de acueducto este se incrementó debido a que el vertimiento depende del consumo que se efectuó en el predio, es decir como ya fue re liquidada la cuenta de acueducto

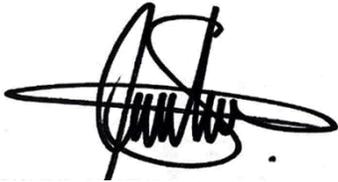
No.51942715 automáticamente se re liquida la cuenta de alcantarillado, por ende no procedente ajustes adicionales.

Que se informa al peticionario, una vez realizada el pago correspondiente al levantamiento de acometida, se realizará la inactivación en el sistema con el fin de que no continúe generando cobros ni facturas en su nombre.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP